

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: APROBACIÓN DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE CON
CARACOL SOLAR, LLC

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0014

ASUNTO: Solicitud de Información
Adicional.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 19 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyecto No-Operacionales* ("Petición"). En la Petición, la Autoridad solicita al Negociado de Energía aprobar las enmiendas a los Acuerdos de Operación y Compraventa de Energía ("Acuerdos" o "PPOAs", por sus siglas en inglés) de dieciséis (16) proyectos de energía renovable, incluyendo el Acuerdo del caso de epígrafe, los cuales, de conformidad con la información provista por la Autoridad, se encuentran en su fase no operacional.¹

Según surge de la Petición, los Acuerdos fueron suscritos por la Autoridad y los desarrolladores de los mencionados proyectos previo a la aprobación de la Ley 57-2014². Según la Autoridad, la renegociación de los Acuerdos surge, entre otras cosas, debido a que (i) desde hace años los precios acordados originalmente con los desarrolladores están muy por encima del precio actual del mercado, según determinado por la Junta de Gobierno de la Autoridad; y (ii) los contratos originales contemplaban un aumento sin tope y cargos adicionales por crédito de energía renovable (CERs o RECs, por sus siglas en inglés). La Autoridad alega que los precios originales de los PPOAs crearían una carga económica insostenible para la Autoridad y, en consecuencia, para Puerto Rico³.

¹ De la Petición surge que este grupo está compuesto de proyectos no construidos que: (i) estaban cerca de completar sus actividades de desarrollo, iniciadas anteriormente; (ii) demostraron la voluntad de negociar precios que reflejen los cambios en la industria y el mercado; (iii) tienen el potencial de comenzar su construcción en un corto plazo, con el fin de maximizar los beneficios asociados a los incentivos contributivos federales. Véase Petición a la pág. 3.

² Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

³ Véase Petición a la pág. 3.

El 8 de julio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden⁴ (“Resolución de 8 de julio”) en la cual determinó que: (i) dada la naturaleza de los Acuerdos, cada uno de ellos representa una evaluación distinta, la Autoridad debió radicar cada uno de ellos de forma separada; y (ii) para evaluar adecuadamente los Acuerdos, cada uno debe tramitarse bajo un expediente administrativo separado. A tenor con lo anterior, el Negociado de Energía ordenó a la Secretaría abrir un expediente administrativo separado para cada Acuerdo, bajo el cual se evaluarán y tramitarán las enmiendas solicitadas. El Negociado de Energía asignó el expediente número **NEPR-AP-2020-0014** al PPOA de Caracol Solar, LLC.

En la Resolución de 8 de julio, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar la siguiente información⁵, en o antes de 13 de julio de 2020, a las 5:00 pm: (i) la versión formato Excel (con sus fórmulas intactas) del Exhibit 1 del informe titulado *New Energy Partners Report* de 23 de diciembre de 2019 (“Informe de 23 de diciembre”)⁶; (ii) la versión formato Excel (con sus fórmulas intactas) de los cálculos y los datos crudos (*raw data*) utilizados para preparar las tablas incluidas en las páginas 17-37 del anejo titulado “*PREPA Operating and Non-Operating Renewables Status Update*” fechado junio 2020; (iii) versiones revisadas (*redline*) de los PPOAs que permitan comparar/contrastar los términos y condiciones originales⁷ de los Acuerdos contra las enmiendas propuestas; y (iv) copia exacta de cada uno de los PPOAs originales, con todas sus enmiendas, apéndices y anejos.

El 13 de julio de julio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden para Información Adicional* (“Moción”) al cual acompañó dos documentos: Exhibit A⁸, Exhibit B⁹ y Exhibit C¹⁰. Cabe señalar que los Exhibit A, Exhibit B y Exhibit C incluidos en la Moción fueron presentados sellados.

⁴ Resolución y Orden, In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovables: Proyectos No Operacionales, Caso Número NEPR-AP-2020-0003, 8 de julio de 2020, a la página 9.

⁵ Ello utilizando los números de caso y epígrafe descritos en la Tabla incluida en la Resolución. Véase nota al calce n. 9 de la Resolución. En la Resolución, el Negociado de Energía aclaró, para evitar posibles confusiones, que el Negociado de Energía **no** le está requiriendo a la Autoridad que radique nuevamente la Petición en los casos individuales.

⁶ Cabe señalar que este informe parece cubrir solamente trece (13) de los dieciséis (16) Acuerdos incluidos en la Petición.

⁷ En otras palabras, los términos y condiciones vigentes al presente.

⁸ La versión formato Excel (con sus fórmulas intactas) del Exhibit 1 del informe titulado *New Energy Partners Report* de 23 de diciembre de 2019. Este documento fue presentado sellado.

⁹ La versión formato en Excel (con sus fórmulas intactas) de los cálculos y los datos crudos (*raw data*) utilizados para preparar las tablas incluidas en las páginas 17-37 del anejo titulado *PREPA Operating and Non-Operating Renewables Status Update* de junio 2020. Este documento fue presentado sellado.

¹⁰ Versión “redline” del PPOA enmendado. Este documento fue presentado sellado.



El 13 de julio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Moción* ("Solicitud de Confidencialidad"). En la Solicitud de Confidencialidad la Autoridad solicitó al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de los Exhibit A, Exhibit B y Exhibit C incluidos en la Moción ("Documentos Confidenciales").

El 24 de julio de 2020, el Negociado de Energía, al amparo de las disposiciones de la Ley 57-2014¹¹ concedió designación y trato confidencial a los documentos identificados en la Moción y como Exhibit A, Exhibit B y Exhibit C.

Como parte de su proceso de evaluación, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad presentar la siguiente información o documentos, en o antes de 30 de julio de 2020, a las 12:00 pm:

1. Las hojas de trabajo ("working papers") generadas como parte de la preparación del documento titulado *Review of Legacy Solar PPOAS and Recommendations for Disposition*, fechado 23 de diciembre de 2019 y preparado por New Energy Partners, Inc. ("Informe"), el cual fue presentado por la Autoridad como Exhibit E de la Petición. La Autoridad deberá someter las hojas de trabajo en formato en Excel, con las fórmulas intactas de los cálculos y los datos crudos (*raw data*). Nótese que esta solicitud excluye las hojas de trabajo del Exhibit 1 del Informe, el cual ya fue presentado por la Autoridad, sin embargo, dichos documentos no contienen las fórmulas intactas y todos los datos fueron presentados como entrada manual.¹² Las hojas de trabajo deberán incluir las referencias de las presunciones hechas, así como el cómputo del incremento de \$17/MWh y \$36/MWh presentado en la página 19 del Informe de 23 de diciembre.
2. La(s) base(s) utilizada(s) por la Junta de Gobierno de la Autoridad para establecer en diez centavos por kilovatio-hora (10 ¢/kWh) como precio de mercado (*market price*) a ser utilizado en la renegociación de los Acuerdos.
3. Copia de cualquier resolución emitida por la Junta de Gobierno con relación a la determinación del precio de mercado (*market price*) a ser utilizado por la Autoridad en el proceso de renegociación de los Acuerdos.

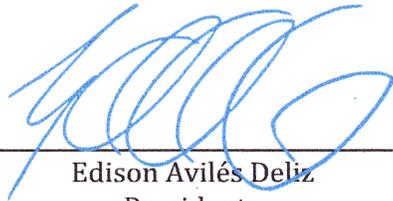
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con las ordenes del Negociado de Energía o las disposiciones legales aplicables puede acarrear la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación y otras sanciones.

Notifíquese y publíquese.

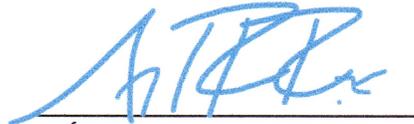
¹¹ Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.

¹² Véase Exhibit A de la Moción.





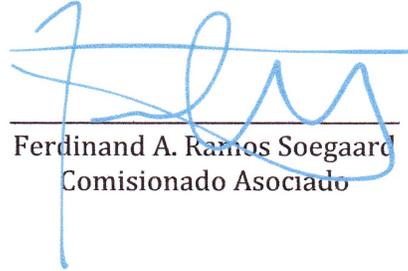
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de julio de 2020. Certifico además que el 29 de julio de 2020 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeopr.com, c-aquino@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law. Certifico además que, en este día, 29 de julio de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de julio de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaría

